



Flor Alba Barrera Díaz <servijuridico8@gmail.com>

**Proceso No. 11001311001620200063100 - DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL De:
JERESON SILVA VALENCIA contra CLAUDIA RODRIGUES**

Flor Alba Barrera Díaz <servijuridico8@gmail.com>
Para: flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, patriciatamayobernal@gmail.com

17 de marzo de 2021, 15:41

Señor
JUEZ DIECISÉIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 11001311001620200063100
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
De: JERESON SILVA VALENCIA
Contra: CLAUDIA RODRIGUES
CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

FLOR ALBA BARRERA DÍAZ, apoderada del señor JERESON SILVA VALENCIA, estando dentro del término legal, me permito presentar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, y las pruebas documentales que se aportan con dicha contestación.

Del Señor Juez, respetuosamente,

FLOR ALBA BARRERA DÍAZ
C.C. No. 51.776.365 de Bogotá, D.C.
[T.P.No. 52.903 del C.S. de la J.](#)

2 adjuntos

 **Proceso No. 11001311001620200063100 -CONTESTACION DEMANDA RECONVENCIÓN JERESON SILVA.pdf**
1626K

 **Proceso No. 11001311001620200063100 -PRUEBAS DOCUMENTALES CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN -JERSON SILVA.pdf**
13090K

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 11001311001620200063100
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
De: JERESON SILVA VALENCIA
Contra: CLAUDIA RODRIGUES - Cédula de Extranjería
No. 338886
CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

FLOR ALBA BARRERA DÍAZ, apoderada del señor **JERESON SILVA VALENCIA**, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de reconvencción formulada por la demandante inicial.

Contestación que hago en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos de la demanda, nos pronunciamos de la siguiente manera, siguiendo el orden en que se encuentran planteados:

EL HECHO 1º: ES CIERTO.

EL HECHO 2º: ES CIERTO.

EL HECHO 3º: ES CIERTO.

EL HECHO 4º: NO ES CIERTO. No es cierto que mi mandante sea un hombre irascible, de carácter fuerte y que ello haya generado problemas en el hogar.

Mi mandante es un hombre dedicado a la docencia (profesor de física de la Universidad nacional de Colombia); hombre responsable, amoroso, dedicado a su hogar, comprometido con la crianza de la hija, quien siempre ha estado pendiente de apoyar el cumplimiento de los deberes escolares, de llevarla a sus citas y novedades médicas para la conservación de su salud integral; de acompañarla en las actividades extracurriculares, etc.; es el proveedor de todas las necesidades de su hija, asumiendo la totalidad de los gastos de su sostenimiento y educación (alimentación, servicios, salud, educación, recreación, vestuario, actividades extracurriculares, etc.); es un buen padre como lo ha reconocido la propia demandada inicial, y un buen esposo. Y es el único de los cónyuges que ha aportado a la construcción del patrimonio de la sociedad conyugal, pues la señora CLAUDIA RODRIGUES, pese a obtener ingresos de su trabajo y de la renta que le producen bienes que tiene en Brasil, no ha contribuido para sufragar gastos del hogar conyugal o de la hija común, ni para adquirir bienes.

Resulta irónico que la demandante endilgue a mi representado un mal carácter cuando es ella la persona violenta, grosera, irascible, desconsiderada, que genera los conflictos de convivencia familiar y que durante muchos años ha desplegado acciones de violencia verbal contra mi mandante, así como actos de difamación para afectar su buen nombre personal y profesional en el entorno en el que interactúa. Es así como:

- a. En el año 2019 la señora CLAUDIA RODRIGUES trató de indisponer a Adriana Bernal y Roberto Franco, amigos de mi mandante desde 1990, compañeros de universidad, colegas de trabajo y compadres de mi mandante (al apadrinarles el señor Silva su hija), inventando que mi representado tenía otra familia y otros hijos (lo cual no es cierto), y que esta era la causa de los problemas entre la pareja. Esta falsedad creó malestar en la relación del señor Silva con el matrimonio Franco-Bernal, al punto que casi destruye tan importante amistad para mi mandante.
- b. Igualmente, la señora CLAUDIA RODRIGUES desplegó actos de difamación de mi mandante, en el edificio donde residen, afirmando disparates a las señoras de los apartamentos 206 (Sandra) y 408 (María Delia), creando una atmósfera hostil en contra del señor Silva en el edificio, situación que tuvo que ser controlada por la administradora (Yamile Yolanda Conde).
- c. En innumerables ocasiones antes de septiembre de 2018, la señora Rodrigues indisponía al señor Silva frente de sus amigos afirmando sin prueba alguna, que todos los físicos eran infieles y unos desvergonzados, que seguramente ella sería la próxima. Situación que avergonzaba profundamente al señor Silva.
- d. La señora CLAUDIA RODRIGUES en varias ocasiones insultó en público al señor Silva, en particular frente de su hija la niña THAIS SILVA RODRIGUES, la empleada que ayudaba en las labores domésticas de la residencia (Yajaira Ramírez) y el profesor de piano (Carlos Alejandro Martínez). Llamó al señor Silva de "mierda, bueno para nada". La señora Rodrigues estaba tan orgullosa de su actitud que fue y le contó a la psicóloga tratante (Luisa Parada) como había tratado al señor Silva.
- e. La señora CLAUDIA RODRIGUES insistía al señor Silva que la acompañara a reuniones de la comunidad brasilera en Bogotá, reuniones que usaba para burlarse de él en público y humillarlo, en especial en casa de Michelle Vanatercia Almedia.
- f. En dos oportunidades la señora CLAUDIA RODRIGUES, durante la cuarentena causada por la Pandemia de Covid 19 y que tenía a mi mandante dictando clases virtuales desde su residencia, afectó el trabajo del señor Silva pues con premeditación desconectó el internet del apartamento mientras el señor Silva dictaba clase, buscando sacarlo de casillas.
- g. Lo amenaza constantemente con que va a hacerlo meter a la cárcel acusándolo de violencia intrafamiliar, razón por la cual mi mandante se ve obligado a evitar cualquier acercamiento o trato con la señora CLAUDIA RODRIGUES.

Por otra parte, la demandada durante el matrimonio se ha negado sistemáticamente a colaborar con el más mínimo aporte económico para el hogar, porque manifiesta que se casó para que la mantuvieran.

Tampoco la demandada inicial ha colaborado en el cuidado del hogar, mientras se negó a trabajar durante muchos años. Mi mandante siempre ha tenido que contratar empleada doméstica que atiende todo el cuidado del hogar y preparación de alimentos, y le ha tocado a él realizar las labores que quedaban pendientes (lavar la nevera, microondas, techos de duchas, limpieza de cortinas, acomodar y planchar ropas, etc...), porque la señora CLAUDIA RODRIGUES no colabora en nada.

Así mismo, tampoco la demandada inicial ha sido una madre que apoye efectivamente la crianza de la hija común, o el cuidado de su salud, pues para ella ha sido más importante asistir a la iglesia de la que forma parte, o cuidar la gata que tiene, que atender adecuadamente a la niña THAIS SILVA RODRIGUES o apoyarla en su formación académica.

Se señalan los siguientes actos:

- a. Al poco tiempo de nacer la niña, empezó a expresar su fastidio o enojo por tener que hacer determinadas cosas relacionadas con el cuidado de la niña, debiendo asumir mi mandante todas las tareas, incluida la alimentación en horarios adecuados de la niña.

Aún hoy descuida los horarios de alimentación de la hija común. Las cuarentenas en Bogotá comenzaron el 14 de marzo de 2020, fecha en que las partes del proceso debieron estar en casa todo el día con su hija menor, que tenía clases virtuales. Pero la señora Rodrigues no se preocupó ni por servirle a su hija el almuerzo que día a día preparaba mi mandante, pues no contaban con empleada doméstica, por el aislamiento causado por la pandemia.

- b. Durante el año sabático de mi mandante (2010), fueron a vivir a Aracaju (Brasil), y mientras JERESON SILVA conseguía apartamento y lo acondicionaba, la señora Rodrigues llevó a THAIS a la casa de la hermana, donde la niña enfermó por el ambiente poco salubre (presencia de muchos animales) debiendo ser hospitalizada la niña por neumonía y duró internada dos meses y medio, con muchos altibajos de salud, que la tuvieron en delicado estado. Mi mandante tenía que trabajar de día y cuidar a la niña en el hospital de noche, y lidiar con los conflictos provocados por la señora Rodrigues con otras madres y enfermeras, debido a su mal carácter. Al salir la niña del hospital, la señora quería darle de cenar pizza a una niña de año y medio que acababa de salir del hospital. Desde ese momento mi mandante ha estado atento a la alimentación de la niña, ante la continua displicencia de la madre.
- c. En el año 2018, la señora Rodrigues llevó la niña al parque y la descuido en el pasamanos, por estar entretenida en el celular. Como resultado de esto la niña resultó con una fisura en un brazo.
- d. Desde hace cuatro años la señora CLAUDIA RODRIGUES no acompañaba a la niña THAIS SILVA RODRIGUES a las citas de control con la pediatra, u odontológicas, o de o vacunas. Siempre era mi mandante quien llevaba a la niña, y quien cumplía con la toma de todos los exámenes y demás citas y/o pruebas sugeridas por los profesionales. La señora Rodrigues siempre buscaba una excusa para no asistir y muchas veces solo se quedaba durmiendo en la casa o viendo televisión. Prueba de lo anterior es el mensaje WhatsApp que la señora Rodrigues envió a mi representado el 26 de enero de 2021, donde le solicita información médica de la niña, porque le agendó una cita con la pediatra. Este cambio de actitud, es decir de empezar a preocuparse por la niña, vino después que mi mandante manifestara en una audiencia de seguimiento ante la Comisaría Trece de Familia, que la señora CLAUDIA RODRIGUES no cumplía con sus deberes de madre.
- e. Es tal el desinterés de la señora Rodrigues hacia su hija que durante dos años y medio de consultas en Fundanita, solo ha llevado a la niña unas tres (3) veces, siendo el señor JERESON SILVA, quién siempre ha pagado y llevado a la niña a las consultas. En el mes de diciembre de 2020, cuando mi representado viajó a Cali a visitar a su progenitora (persona de la tercera edad), la niña se quedó con su progenitora, no fue llevada a las consultas, pese a que la señora CLAUDIA RODRIGUES estaba en vacaciones del trabajo.

El día 1 de julio de 2020, durante la cita de seguimiento en la comisaria 13 mi mandante manifestó el incumplimiento de la demandada inicial a sus deberes de madre, que no se ocupaba de su hija, ante lo cual la funcionaria le aconsejó que acudiera a la psicóloga, y esta profesional fue quien le instó a que cuidará de la niña durante una semana. Es decir, deben personas externas persuadir a la señora Rodrigues para que cuide de su hija.

- f. Durante casi un año la niña THAIS SILVA RODRIGUES asistió a cursos de inglés en el British Council (I-2019) y en el colegio americano (I-2020). La señora CLAUDIA RODRIGUES nunca la llevo a una clase, cuando el padre tuvo que ausentarse por razones laborales. Fue la abuela paterna de la menor (madre de mi representado) quién viajaba desde Cali para acompañar a la niña. Y exactamente la misma situación sucede con las actividades extracurriculares de piano y patinaje de carreras.
- g. La señora Rodrigues nunca se ha interesado en los estudios de la niña THAIS SILVA RODRIGUES con la excusa de que no entiende el español, cuando curso y aprobó una maestría en español en la Universidad Militar. Siempre ha sido el señor Silva quién se ha ocupado del acompañamiento escolar de la niña logrando un rendimiento destacado como se observa en los boletines y como la señora Rodrigues lo manifestó en la Comisaria Trece de Familia.

Al ser persuadida que este hecho era un punto a favor del señor Silva, en una disputa por custodia, manifestó que quería participar en el acompañamiento de la niña. Su participación fue inducir a la niña para que no estudiará con su padre, que debía ser independiente. ¿Cuál fue el resultado? La niña se quedó sola, se negaba a estudiar con el señor Silva y la mamá la dejó sola. Esta situación llevó a la caída de rendimiento académico de la niña durante el cuarto periodo del año 2020.

- h. La señora CLAUDIA RODRIGUES nunca se preocupó de la educación de su hija. Tan sólo crítica el colegio y el acompañamiento que el señor Silva realiza. Pero cuando se le reclamó, hacia el mes de septiembre de 2018, cierto grado de compromiso para que acompañara diariamente su formación, se arreciaron los problemas, pues desde esa época y hasta la fecha, la niña THAIS SILVA RODRIGUES ha cambiado su comportamiento para con su padre. Inexplicablemente se ha vuelto muy grosera con él, no le obedece. En octubre de 2020, al llamarle la atención por su mal comportamiento y el haber mentido acerca de una actividad escolar, la niña se enfrentó a su progenitor y dejó de hablarle. Actitud y grosería en la que contó con el apoyo de la señora CLAUDIA RODRIGUES, siendo claro que ésta viene desplegando actos de alienación parental en contra de mi mandante, para afectar la relación paterno filial, y lo ha conseguido.

Con el permanente acompañamiento académico de su padre, la niña THAIS siempre había sido una alumna destacada en el colegio, como lo indica el boletín escolar del año pasado (hasta el tercer periodo). Pero como por influencia de la señora CLAUDIA RODRIGUES se niega a que mi mandante continúe asesorándola o ayudándola, su rendimiento ha caído. Más aún, hacia mediados de octubre de 2020, ella dejó de asistir a clases durante 4 días, sin que la mamá se interesará, cuando el señor Silva intentó intervenir fue ignorado por su hija.

El día 26 de octubre, el señor Silva recibió un mensaje de la directora de curso informando que Thaís debía esforzarse para recuperar una asignatura, lo cual nunca había sucedido mientras ella permitía el acompañamiento del padre. La docente manifestó a mi mandante ciertas preocupaciones con la niña, por cual JERESON SILVA decidió accionar el acompañamiento psicológico del colegio. La señora Rodrigues también fue informada de la situación, pero no hizo nada, lo cual indica el poco compromiso con el desempeño académico y actitudinal de su hija. Lo único que hace es incentivar actitudes groseras y de la mala educación de la niña Thaís hacia su padre, nunca la reprende cuando con palabras lo desobedece y por el contrario es explícita en mostrar su complacencia por dichas actitudes que ella promueve.

Es claro entonces que la señora CLAUDIA RODRIGUES ha asumido un rol de mayor presencia en la vida de la niña THAIS, pero con el único propósito de deteriorar la

relación paterno filial entre la niña y mi mandante, desdibujar la imagen de buen padre del señor Jereson Silva.

Tampoco es cierto que los problemas entre la pareja sean normales, con peleas cotidianas normales, y que en el año 2018 haya habido un simple distanciamiento entre ellos, sin que por ello hayan acabado su matrimonio.

Lo cierto es que, pese a residir en el mismo inmueble, JERESON SILVA VALENCIA y CLAUDIA llevan una vida independiente y están separados de facto, ya no hay comunidad de propósitos entre ellos, no median entre ellos las mínimas consideraciones que recíprocamente se deben quienes se han casado, no existe entre ellos ninguna relación afectiva ni la participación conjunta en la vida familiar con los hijos. Es decir, hay un rompimiento de la totalidad de las condiciones que deben reunirse para que pueda hablarse de convivencia conyugal.

Entre otras pruebas, de lo actuado en las Medidas de Protección Nos. 1791 de 2018 y No. 2034 de 2019, adelantadas bajo el R.U.G. 8578 de 2018 surtidas en la Comisaría Trece (13) de Familia de Teusaquillo, cuyos expedientes apporto al proceso la demandada se establece:

- a. El 26 de octubre de 2018 la demandada acude a la Comisaria Trece (13) de Familia a solicitar medida de protección a su favor y a favor de la niña TAHIS SILVA RODRIGUES, por presunta violencia desplegada por su esposo, y en su denuncia, de manera espontánea, y sin que nadie se lo preguntara señala que la relación con su esposo fue hasta el año 2015, que no tiene relaciones sexuales con él (sin culparlo de la ausencia de débito conyugal) (Página 5 del expediente de la Medida de Protección 1791 de 2018.)

Nº comisaria de familia:	10	Sector:	1	RUG N°:	1011805731
IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA					
Fecha de llegada:(Día /Mes /Año)	26/10/2018	Hora de llegada:(Hora/Minutos)	07:05 p.m.		
Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia:	PERSONAL				
La persona fue remitida por:					
Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa					
Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:					
<p>SE PRESENTA LA SEÑORA CLAUDIA RODRIGUES A LA COMISARIA DE FAMILIA QUIEN EXPONE LA SIGUIENTE SITUACION: LLEVO CASADA POR LO CIVIL 18 AÑOS DE ESTA UNION TENEMOS UNA NIÑA QUE ACTUAMENTE TIENE 9 AÑOS. Y UNA GATA DE 13 AÑOS. LA RELACION FUE HASTA EL 2015. Y EMPEZO A DETERIORARSE YA QUE EL EMPEZO A TOMAR MAS SEGUIDO. SIN IMPORTAR QUE ESTE LA NIÑA PRESENTE. YO DEJE UN TIEMPO DE TRABAJAR Y ME DEDIQUE A LA CASA. PERO DECIDI SALIR E INCONTRE TRABAJO. COSA QUE AL PRINCIPIO LE GUSTO. PERO AL VER QUE A EL LE TOCABA LLEGAR PRONTO A LA CASA A CUIDAR A LA NIÑA. SE MOLESTO. Y AHORA ME EXIJE QUE YO SEA MAS DE LA CASA. EL DIA JUEVES 25/10/18 SIENDO LAS 9.30 P.M. LE HABIA AYUDADO A MI HIJA CON UNAS TAREAS ESOERANDO AL PAPA PARA QUE ME AYUDARA CON OTRA QUE YO NO ENTENDIA Y NO LE PODIA EXPLICAR A MI HIJA. EL LLEGO Y YO ME ESTABA BAÑANDO CUANDO ESCUCHE EL LLANTO DE LA NIÑA. ENTONCES SALI RAPIDO. ENTONCES EL ESTABA GRITANDO, HAGALE, ESCRIBA. ENTONCES LO QUE HICE FUE QUE ME PARE EN MEDIO DE LOS DOS. ENTONCES EL SE ME PUSO AL FRENTE DE MI CARA Y ME GRITABA PEREZOSA, QUE NO QUERIA AYUDAR HACER LAS TAREAS, QUE AL TODO LE TOCABA A EL. TAN BRAVO ESTABA QUE ME SALPICO LA CARA CON SALIVA. Y A LA NIÑA LE PEGO DURO EN EL BRAZO IZQUIERDO. ME DIO TANTA RABIA QUE LE DIJE BORRACHO. PUES EL ESTABA TAN DESCONTROLADO. LLORE CON LA NIÑA. EN UNA OCASION EN EL MES DE AGOSTO EL SUFRIO UN DESMAYO EN LA CALLE Y ME TOCO LLEVARLO DE URGENCIAS A LA CLINICA. LE HICIERON PRUEBAS Y LO ENCONTRATON ALCOHOLIZADO. NECESITO PROTECCION. NO TENGO RELACIONES SEXUALES CON EL. NECESITO PROTECCION TANTO PARA MI HIJA COMO PARA MI. SE REMITE A NIVEL 2. NO QUIERO QUE MI HIJA CRESCA EN UN HOGAR DE VIOLENCIA COMO PASO CONMIGO Y CON EL. SE DA FORMATO PARA DILIGENCIAR. LA SEÑORA VIVE EN EL BARRIO LA ESMERALDA PERO FUE REMITIDA ACA A ESTA COMISARIA.</p>					
IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE					
Documento identidad N°:	338886	Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año)	02/08/1968	50,2	Años
Nombre de la persona:	CLAUDIA RODRIGUES				
Teléfono:	3133800277	Sexo:	MUJER		
Dirección:	KR 36 A 58 8	Estrato:	ESTRATO 3		
Barrio:	LA ESMERALDA	Localidad:	TEUSAQUILLO		

- b. En ninguna parte de la actuación se da cuenta que hubo reconciliación entre demandante y demandada, porque el trámite no era para divorcio.

- c. En la audiencia surtida el 9 de noviembre de 2018 dentro de esta medida de protección, la accionante CLAUDIA RODRIGUES se ratifica en los hechos de su denuncia, y a la pregunta de si tiene que agregar algo más en esta diligencia agrega espontáneamente que es la primera vez que ocurren hechos así. Por su parte mi mandante a la versión de los hechos reconociendo la existencia del conflicto ocurrido el 25 de octubre de 2018, pero no el alcance que le dio la accionante. Mutuamente se obligan a respetarse, pero nada da cuenta de que se reconcilian como pareja, porque se está ante un trámite de presunta violencia. En dicha actuación simplemente se amonesta a mi mandante al concluir que lo que ocurrió fue el resultado de la aplicación de unas inadecuadas pautas de crianza y de una comunicación no asertiva, y le impone la obligación de acudir a Asesoría por Psicología, lo cual cumple a cabalidad. Nada se dice sobre reconciliación de la pareja, porque el trámite no era para divorcio.
- d. Transcurrido un año, se genera un conflicto de violencia de la demandada contra la niña THAIS SILVA RODRIGUES y mi mandante acciona ante la misma Comisaría de Familia la Medida de Protección 2034 de 2019, que se surte dentro del mismo R.U.G., aduciendo la violencia que la hoy demandada despliega contra él y la niña.

Es así como el 9 de noviembre de 2019 mi mandante formula la siguiente denuncia (folios 4 y 9 del expediente de la Medida de protección 2034 de 2019).

JERESON SILVA VALENCIA : FISICA ____ PSICOLOGICA X VERBAL ____ SEXUAL ____

THAIES SILVA RODRIGUES: FISICA ____ PSICOLOGICA X VERBAL ____ SEXUAL ____

FECHA DE ULTIMOS HECHOS: 10 de Noviembre de 2019.

HECHOS (INDIQUE DE MANERA CLARA Y DETALLADA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON

El día 8 de Noviembre de 2019, siendo las 8 y 30 de la tarde llegué a mi casa, mi hija Thais Silva Rodrigues de 10 años de edad ,me dijo que ella quería ir a Cali, yo le dije " si su mamá vá yo no voy" después mi hija Thais volvió donde su progenitora la señora Claudia Rodrigues y al rato regresó conmigo, diciéndome que entonces, ella quería ir con la mamá a Cartagena, yo le dije que nó, que este año le tocaba conmigo, con su abuela y con su tío, ahí salió Claudia del cuarto y me gritó "hijueputa, yo no voy a pasar navidad sin mi hija, te voy a meter a la cárcel" , yo me levanté inmediatamente, fui al cuarto y tomé mi celular para comenzar a grabar, Claudia al ver que yo iba a grabar, se calmó. El día 10 de Noviembre de 2019, siendo las 2 y 30 de la tarde, llegué a la casa, antes de entrar, escuche desde afuera gritos y el llanto de mi hija Thais, Claudia le decía "sucia, hija de puta," que ella Maria Silvia, quien es la hermana de Claudia, de quien siempre Claudia denigra de ella, yo entré, Claudia siguió vociferando diciéndole a Thais que era una desordenada, que está harta y que ella se parecía a Maria Silvia. Es recurrente la violencia verbal y psicológica hacia mí y hacia mi hija Thais Silva Rodríguez por parte de Claudia Rodrigues, es común que Claudia me diga que yo soy una mierda, que soy hijueputa, y me amenaza que me vá a mandar a la cárcel."

PREGUNTA: ¿TIENE ALGO POR CORREGIR, ADICIONAR O ACLARAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA? RESPONDIO: "No tengo más que agregar, estoy de acuerdo con la versión escrita en la presente diligencia."

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS MISMOS HECHOS.

JERESON SILVA VALENCIA

FIRMA

C. C. No. 9439700

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 13 de Noviembre de 2019, compareció ante este despacho la/el señor-a JERESON SILVA VALENCIA quien se identificó con la C.C. No. 9439700 de Bogotá, para presentar personalmente solicitud de medida de protección.

En constancia suscribe su firma.

En este trámite se realiza entrevista psicológica a la niña THAIS SILVA RODRIGUES el 18 de noviembre de 2019, practicada por CARLOS ALFONSO MURILLO, psicólogo de la Comisaria, en la que la niña espontáneamente da cuenta de que vive con sus dos padres pero ellos cada uno en su habitación, que no se dirigen la palabra sino en lo de tema de onces de ellas, dinero, y ya, y que de hecho ella es la mensajera entre ellos dos; que se dio una discusión entre sus padres, referente a con quien pasaría la navidad ese año, porque el pasado había estado con su mama. (Página 22 del expediente de la Medida de protección 2034 de 2019).

¿Cuéntame con quien vives ahora?

Pues vivo con mi mamá y mi papá, pero ellos cada en su habitación y no se dirigen la palabra sino solo en lo de mi temas de onces, dinero y ya, de hecho yo soy como la mensajera entre los dos.

¿Ese tema de mensajera como te hace sentir?

Es muy difícil por que como dice una psicóloga de FUNDANITA, que se llama Luisa a la que todavía voy dice que a mí no me deberían meter en los problemas de mis papás, ¿sabes? no entiendo la denuncia que hizo mi papá, no quiero que se arme mas problema, hoy no mas, veníamos en una UBER para acá los tres y ya iban a empezar a discutir.

¿Que los hace discutir?

Por ejemplo el 08 de noviembre de 2019 le dije en el apartamento por la noche a mi papá, que con mi mamá habíamos acordado para año nuevo ir a Cartagena, él estaba viendo un partido en la tele y lo note como disgustado, ya que dijo que este año nuevo lo íbamos a pasar con la familia de él en Cali, que mi mamá había tenido el fin de año del 2018, le dije a mi mamá lo que decía mi papá y salió hacia la sala molesta y le dijo que no iba a pasar navidad lejos de mí, mi papá se quedo callado se fue para su habitación y cerró la puerta y ese noche no pasa nada mas, yo estaba ahí presente y esa fue la verdad, mi mamá no le hizo nada a mi papá.

- e. En este expediente se amonesta a accionante y accionada, por involucrar a la menor de edad en el conflicto y se les ordena acudir a tratamiento psicológico o psiquiátrico para mejorar pautas de crianza inadecuados, buscar modelos de crianza compartidos, control de impulsos, moldeamiento de estilos de vida saludable, con orden de seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

En el acta de seguimiento del 14 de enero de 2020 la demandada reitera que no tiene comunicación con mi mandante (folio 1 de las actas de seguimiento)

COMPARECENCIA

JERESON SILVA VALENCIA identificado con C.C. No. 94.397.000 expedida en Cali. Dirección: carrera 36 A # 58 - 08 Apto. 401 Barrio: Nuevo Campín Celular: 311.598.11.04 quien asiste acompañado del Doctor **GONZALO ANTONIO PUMAREJO MENDOZA** identificado con C.C. No. 19.392.714 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional No. 251655 del Consejo Superior de la Judicatura.
CLAUDIA RODRIGUES identificada con C.E. No. 338886. Dirección: CARRERA 36 A # 58 - 08 APTO: 401 Barrio: Nuevo Campín Celular: 313.380.02.77

EVOLUCION DEL MOTIVO DE CONSULTA - CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Se le concede el uso de la palabra a **JERESON SILVA VALENCIA**, con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 ante lo cual señala: "de mi parte siempre he cumplido la medida de protección, es claro para mí que los gritos no son la forma de tratar a los niños, los gritos son maltrato".

Se le concede el uso de la palabra a **CLAUDIA RODRIGUES**, con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 ante lo cual señala: "He dado cumplimiento a la medida de protección. Si es para que los posibles conflictos que tengamos JERESON y yo no involucremos a nuestra hija, las cosas siguen porque con JERESON no tengo comunicación, yo estoy dispuesta a mejorar y participar en la crianza de THAIS. No me gusta estar en el mismo techo de Jereson porque a veces ni puedo usar el baño, no puedo participar en la crianza de THAIS. Como papá JERESON es excelente pero necesito ser parte de la crianza de la niña"

EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA DESPUÉS DE LA INTERVENCION DE LA COMISARIA DE FAMILIA

CLAUDIA RODRIGUES indica: "asistimos a Fundación Anita, tuvimos una sesión conjunta y después individuales pero no so han dado nuevas sesiones en grupo"

En el acta de seguimiento de 20 de marzo de 2020 ocurre igual: ni siquiera se hablan, y lo comenta la propia demandada, y mi mandante da cuenta de los trámites de divorcio:

COMPARECENCIA

JERESON SILVA VALENCIA identificado con C.C. No. 94.397.000 expedida en Cali. Dirección: carrera 36 A # 58 - 08 Apto. 401 Barrio: Nuevo Campin Celular: 311.598.11.04

CLAUDIA RODRIGUES identificada con C.E. No. 338886. Dirección: Carrera 36 A # 58 - 08 Apto: 401 Barrio: Nuevo Campin Celular: 313.380.02.77

EVOLUCION DEL MOTIVO DE CONSULTA - CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Se le concede el uso de la palabra a **JERESON SILVA VALENCIA**, con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 ante lo cual señala: "se hizo la solicitud de divorcio y se están haciendo los trámites necesarios. Sigo cuidando de la niña y haciendo lo que toca hacer. **CLAUDIA RODRIGUES** dice que no la involucro en las cosas o en la crianza pero ella no muestra interés, no se levanta un domingo a llevarla a sus clases, no se levanta a hacerle un desayuno, yo hago todo. He cumplido la medida de protección".

Se le concede el uso de la palabra a **CLAUDIA RODRIGUES**, con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 ante lo cual señala: "estamos siguiendo la vida. Lo del divorcio lo propuso **JERESON SILVA VALENCIA** en una sesión con la psicóloga hace como 15 días. Hablamos cuando hay necesidad, por el celular. Estoy dispuesta a hablar con **JERESON**, no tengo problema. Siento que **JERESON SILVA VALENCIA** toma decisiones solo y no me tiene en cuenta, quiero compartir la crianza, yo puedo hacer las cosas que él hace. He dado cumplimiento a la medida de protección."

EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA DESPUÉS DE LA INTERVENCION DE LA COMISARIA DE FAMILIA

CLAUDIA RODRIGUES indica: "después del seguimiento pasado, he ido a dos sesiones más. No veo la necesidad de que yo vaya sino que vaya **THAIS**. Sin embargo, voy a ponerme en contacto con la doctora para continuar el proceso. Se ha demostrado que yo no lo he amenazado en llevarlo a la cárcel, ese no es mi interés".

En el acta de seguimiento de 1 de julio de 2020 se da cuenta de los trámites de divorcio, de la no comunicación, incluso la propia hija de las partes dice que lo mejor es que cada uno viva en casas separadas.

ACCIONANTE: JERESON SILVA VALENCIA

A FAVOR DE: THAIS SILVA RODRIGUEZ (11)

ACCIONADO/A: CLAUDIA RODRIGUES Y JERESON SILVA VALENCIA

COMPARECENCIA

JERESON SILVA VALENCIA identificado con C.C. No. 94.397.000 expedida en Cali. Dirección: carrera 36 A # 58 - 08 Apto. 401 Barrio: Nuevo Campin Celular: 311.598.11.04

CLAUDIA RODRIGUES identificada con C.E. No. 338886. Dirección: Carrera 36 A # 58 - 08 Apto: 401 Barrio: Nuevo Campin Celular: 313.380.02.77

THAIS SILVA RODRIGUEZ con tarjeta de identidad No. 1.011.103.987 de Bogotá. Dirección: Carrera 36 A # 58 - 08 Apto: 401 Barrio: Nuevo Campin

EVOLUCION DEL MOTIVO DE CONSULTA - CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Se le concede el uso de la palabra a **JERESON SILVA VALENCIA**, con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 ante lo cual señala: "se ha cumplido la medida de protección. Ya solicité un acuerdo de divorcio y espero que se resuelva lo más pronto posible pero no he obtenido aún respuesta de **CLAUDIA RODRIGUES**. La verdad ya no quiero vivir con ella. Yo hago todo por mi hija y no me interesa nada más"

Se le concede el uso de la palabra a **CLAUDIA RODRIGUES**, con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 ante lo cual señala: "Se ha cumplido la medida de protección. Estamos en nuestro proceso. La comunicación es por whatsapp cuando debemos hablar cosas de la niña. La propuesta de divorcio llegó a mí a través de su abogado, yo se la presenté a mi abogada y estamos elaborando una contra propuesta".

THAIS SILVA RODRIGUEZ señala: "ha mejorado un poquito la relación de mis papás pero todavía les falta. Me gustaría que la relación de ellos fuera más tranquila, creo que lo mejor es que cada uno viva en casas diferentes. Yo me siento bien y tranquila, asisto a psicología virtualmente en Fundación Anita. Estoy recibiendo clases virtuales del Colegio Agustiniño Ciudad Salitre pero me gustan más las clases presenciales porque virtualmente me dejan muchas tareas"

EL HECHO 5º: NO ES CIERTO. Nunca se ha dado una reconciliación de la pareja en las ocasiones en que han acudido ante las autoridades competentes a tratar los conflictos, ni cuando mi mandante ha buscado llegar a un acuerdo para divorciarse de su cónyuge por vía notarial. En ninguna de las actas levantadas en las audiencias se da cuenta de la reconciliación de la pareja, pues solo se deja constancia de que

mutuamente se obligan a respetarse, pero nada da cuenta de que se reconcilian como pareja; como tampoco en los correos cruzados en relación con la posibilidad de adelantar divorcio de mutuo acuerdo se da cuenta de reconciliación (se aporta copia de los correos).

EL HECHO 6º: NO ES CIERTO. La vida de pareja de las partes terminó en el año 2015 y no ha habido reconciliación entre ellos. Como se señaló al describir las excepciones de mérito planteadas por la demanda inicial al contestar la demanda de mi representado, pese a residir en el mismo inmueble, JERESON SILVA VALENCIA y CLAUDIA RODRIGUES llevan una vida independiente y están separados de facto, ya no hay comunidad de propósitos entre ellos, no median entre ellos las mínimas consideraciones que recíprocamente se deben quienes se han casado, no existe entre ellos ninguna relación afectiva ni la participación conjunta en la vida familiar con los hijos. Es decir, hay un rompimiento de la totalidad de las condiciones que deben reunirse para que pueda hablarse de convivencia conyugal.

EL HECHO 7º: NO ES CIERTO. Las partes de este proceso dejaron de tener trato como marido y mujer desde el año 2015, y no por causa imputable a mi representado sino a la señora CLAUDIA RODRIGUES, pues durante el matrimonio se ha negado sistemáticamente a colaborar con el más mínimo aporte económico para el hogar, porque manifiesta que se casó para que la mantuvieran. Tampoco la demandada inicial ha sido una madre que apoye efectivamente la crianza de la hija común, pues para ella ha sido más importante asistir a la iglesia de la que forma parte, o cuidar la gata que atender adecuadamente a la niña THAIS SILVA RODRIGUES o apoyarla en su formación académica. Sólo en los últimos dos años en los que se han intensificado los conflictos, ha pretendido asumir un rol de mayor presencia en la vida de la niña THAIS, pero con el único propósito de deteriorar la relación paterno filial entre la niña y mi mandante, desdibujar la imagen de buen padre del señor Jereson Silva, y efectivamente lo ha conseguido, incurriendo en alienación parental, como se probará en el proceso.

EL HECHO 8º: NO ES CIERTO. Las partes de este proceso no comparten habitación desde el año 2015, cuando la señora CLAUDIA RODRIGUES abandonó la habitación conyugal, para residir en la tercera habitación del apartamento que ocupan. La niña THAIS dio cuenta de tal situación en la declaración rendida ante la Comisaría Trece (13) de familia de Bogotá, como se indicó detalladamente al contestar el hecho 4º de la demanda de reconvenición. No es cierto que hayan tenido relaciones sexuales hasta el mes de 4 de noviembre de 2019. Como lo dijo la Señora CLAUDIA RODRIGUES el 26 de octubre de 2018, al acudir a la Comisaría Trece (13) de Familia a solicitar medida de protección a su favor y a favor de la niña THAIS SILVA RODRIGUES, de manera espontánea, y sin que nadie se lo preguntara la relación con su esposo fue hasta el año 2015, que no tiene relaciones sexuales con él, (sin culparlo de la ausencia de débito conyugal) (Página 5 del expediente de la Medida de Protección 1791 de 2018.)

EL HECHO 9º: NO ES CIERTO. Quien abandonó la habitación conyugal fue la demandada, para residir en la tercera habitación del apartamento, alejándose maritalmente de su cónyuge, y amenazándolo con denunciarlo por violencia sexual y psicológica si se acerca a ella. Y este hecho mismo es prueba de las amenazas de la señora CLAUDIA RODRIGUES contra mi representado.

EL HECHO 10º: NO ES CIERTO. El distanciamiento entre la pareja no ha sido consecuencia de la agresividad y maltrato psicológico del demandado ni de su incumplimiento a los deberes que como cónyuge le impone la ley. Mi mandante es un hombre dedicado a la docencia (profesor de física de la Universidad Nacional de Colombia); hombre responsable, amoroso, dedicado a su hogar, comprometido con la crianza de la hija, quien siempre ha estado pendiente de apoyar el cumplimiento de los deberes escolares, de llevarla a sus citas y novedades médicas para la conservación de su salud integral; de acompañarla en las actividades extracurriculares, etc.; es el

proveedor de todas las necesidades de su hija, asumiendo la totalidad de los gastos de su sostenimiento y educación (alimentación, servicios, salud, educación, recreación, vestuario, actividades extracurriculares, etc.); es un buen padre como lo ha reconocido la propia demandada inicial, y un buen esposo. Y es el único de los cónyuges que ha aportado a la construcción del patrimonio de la sociedad conyugal, pues la señora CLAUDIA RODRIGUES, pese a obtener ingresos de su trabajo y de la renta que le producen bienes que tiene en Brasil, no ha contribuido para sufragar gastos del hogar conyugal o de la hija común, ni para adquirir bienes.

Resulta irónico que la demandante endilgue a mi representado un mal carácter cuando es ella la persona violenta, grosera, irascible, desconsiderada, que genera los conflictos de convivencia familiar. La demandada durante el matrimonio se ha negado sistemáticamente a colaborar con el más mínimo aporte económico para el hogar, porque manifiesta que se casó fue para que la mantuvieran. Tampoco la demandada inicial ha sido una madre que apoye efectivamente la crianza de la hija común, pues para ella ha sido más importante asistir a la iglesia de la que forma parte, o cuidar la gata que atender adecuadamente a la niña THAIS SILVA RODRIGUES o apoyarla en su formación académica. Sólo en los últimos dos años en los que se han intensificado los conflictos, ha pretendido asumir un rol de mayor presencia en la vida de la niña THAIS, pero con el único propósito de deteriorar la relación paterno filial entre la niña y mi mandante, desdibujar la imagen de buen padre del señor Jereson Silva, y efectivamente lo ha conseguido, al punto que en la entrevista rendida por la niña THAIS SILVA RODRIGUES en la Comisaría Trece (13) de Familia, el día 18 de noviembre de 2019, dentro del trámite de medida de protección solicitado por mi mandante a favor de la niña y de él, la menor de edad niega los hechos de violencia de su progenitora hacia ella, de modo que termina mi mandante amonestado, siendo el accionante. Así mismo, desde aproximadamente el mes de agosto de 2020, la niña cambió su comportamiento, e inexplicablemente se ha vuelto muy grosera y desobediente, especialmente con el señor Silva, y ha llegado al extremo de dejar de hablarle a su padre y negarse a que este le acompañe en su proceso escolar, cuando el señor Silva siempre estuvo atento a dicho apoyo, que produjo buenos frutos académicos para la niña.

EL HECHO 11º: ES CIERTO.

EL HECHO 12º: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que al celebrar el matrimonio nació la sociedad conyugal y durante su vigencia fueron adquiridos los siguientes relacionados en el hecho, pero sin que hasta la fecha se haya establecido la relación y avalúo de los bienes muebles, enseres y menaje general de la casa en donde reside la pareja, pero que desde ya se manifiesta que en trámite liquidatorio correspondiente, pueden adjudicarse dichos bienes a la señora CLAUDIA RODRIGUES por la suma en la que los avalúa.

EL HECHO 13º: ES PARCIALMENTE CIERTO. Los gastos totales mensuales generales de la menor THAIS SILVA RODRIGUES no ascienden a la suma de \$ 4.145.000, sin que sea real el detalle de los gastos presentados en este hecho.

Los gastos reales de sostenimiento educación y recreación de la niña THAIS SILVA RODRIGUES son los siguientes:

1. Pensión del colegio: 1.207.070 mensual
2. Ruta y restaurante colegio: \$ 500.000 mensual
3. Útiles y material escolar (una vez al año \$1.200.000): \$100.000 mes
3. Cursos extracurriculares:

- i) Piano: \$ 720.000 mensual
- ii) Patinaje carreras (3 clases por semana x \$ 90.000): \$ 360.000 mensual
- 4. Consultas Psicóloga (4 consultas al mes): \$ 200.000 mensual
- 5. Gastos de Alimentación: \$ 450.000 mensual
- 6. Otros (artículos de aseo, peluquería, etc.): \$120.000 mensual

Gastos totales por mes: \$ 3.657.070.

EL HECHO 14º: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que el señor JERESON SILVA VALENCIA devenga mensualmente una suma superior a los \$16´000.000. Y administrando bien sus ingresos ha sostenido íntegramente los gastos del hogar y adquirido todos los bienes que integran la sociedad conyugal, y jamás desmejorara la calidad de vida de su hija.

EL HECHO 15º: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que el señor JERESON SILVA VALENCIA devenga mensualmente una suma superior a los \$16´000.000; Y administrando bien sus ingresos ha sostenido íntegramente los gastos del hogar y adquirido todos los bienes que integran la sociedad conyugal, y jamás desmejorara la calidad de vida de su hija.

Y la señora CLAUDIA RODRIGUES recibe ingresos de su trabajo en cuantía inferior, pero porque no quiere trabajar, ya que siempre dice que se casó para que la mantuvieran, y por ello no aporta un peso para el sostenimiento del hogar. Tan es así que si en alguna ocasión colabora con llevar a la niña a una cita médica o actividad fuera de casa, le cobra a mi mandante, el valor del taxi, y hasta la bebida o alimento que consuma la niña. Mi mandante ha sido proveedor del cien por ciento (100%) del sustento del hogar, y es justo que la señora CLAUDIA RODRIGUES, aporte a los gastos de sostenimiento y educación de su hija. Incluso se negó a pagarle la cuota moderadora de la reciente consulta de ginecología de la niña.

La señora CLAUDIA RODRIGUES cuenta con otros ingresos, además de los mencionados en la demanda, pues percibe ingresos por el arrendamiento del apartamento que posee en la ciudad de Campinas (Brasil), y por el arrendamiento de la casa materna que fue heredada a ella y a la hermana. También está pendiente del perfeccionamiento del trámite de la pensión en Brasil, para lo cual ha realizado aportes voluntarios adicionales a pensión en Brasil, para recibir una mayor mesada pensional, que está en trámite de concedérsele.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSÓN PRIMERA, de que se decrete el divorcio, NO NOS OPONEMOS, siempre que el divorcio se decrete por causa imputable a la señora CLAUDIA RODRIGUES, conforme a las EXCEPCIONES DE MERITO que se plantean en esta contestación.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA, NO NOS OPONEMOS, como quiera que la misma será consecuencia directa de la declaratoria de divorcio.

A LA PRETENSIÓN TERCERA, NO NOS OPONEMOS, como quiera que la misma será consecuencia directa de la declaratoria de divorcio.

A LA PRETENSIÓN CUARTA, NO NOS OPONEMOS, como quiera que la misma será consecuencia directa de la declaratoria de divorcio.

A LA PRETENSIÓN QUINTA, NO NOS OPONEMOS, como quiera que la misma será consecuencia directa de la declaratoria de divorcio.

A LA PRETENSIÓN SEXTA, NOS OPONEMOS, conforme a lo planteado en las excepciones de mérito que se plantean en este escrito, como quiera que la señora CLAUDIA RODRIGUES es la responsable de la quiebra matrimonial, como se probará en el proceso.

A LA PRETENSIÓN SEPTIMA, NOS OPONEMOS, pues mi mandante es quien debe tener a su cargo la custodia y cuidado personal de la menor THAIS SILVA RODRIGUES, y en el evento en que se acredite que la señora CLAUDIA RODRIGUES ha incurrido en actos de ALIENACIÓN PARENTAL se iniciaran las acciones correspondientes para la PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.

A LA PRETENSIÓN OCTAVA NOS OPONEMOS, pues el régimen de visitas lo determinará el señor juez, conforme a lo que resulte probado, particularmente en relación con los actos de alienación parental desplegados por la señora CLAUDIA RODRIGUES.

A LA PRETENSIÓN NOVENA NOS OPONEMOS, pues mi mandante es quien debe tener a su cargo la custodia y cuidado personal de la menor THAIS SILVA RODRIGUES.

A LA PRETENSIÓN DECIMA NOS OPONEMOS, pues mi mandante es quien debe tener a su cargo la custodia y cuidado personal de la menor THAIS SILVA RODRIGUES.

A LA PRETENSIÓN DECIMA PRIMERA NOS OPONEMOS, pues mi mandante es quien debe tener a su cargo la custodia y cuidado personal de la menor THAIS SILVA RODRIGUES.

A LA PRETENSIÓN DE CONDENA EN COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO NOS OPONEMOS, pues se probará que la señora CLAUDIA RODRIGUES es la cónyuge culpable de la quiebra matrimonial, y la condena debe recaer sobre ella.

EXCEPCIONES

Como excepciones de fondo se plantean:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA – CAUSALES DE DIVORCIO IMPUTABLES A LA DEMANDANTE.

El artículo 10 de la Ley 25 de 1992, señala textualmente que: *“El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan...”*

La señora CLAUDIA RODRIGUES no puede demandar el divorcio, por carecer de legitimación en la causa, como quiera que es quien ha incurrido en las siguientes causales de divorcio, contempladas en los numerales 2º y 3º del Art. 154 del Código Civil (modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992):

2ª. El grave e injustificado incumplimiento de sus deberes de madre y esposa.

3ª. Los ultrajes, el trato cruel (violencia psicológica) que ejerce sobre JERESON SILVA VALENCIA.

Siendo los siguientes los hechos que soportan cada causal:

Causal 2ª. El grave e injustificado incumplimiento de la señora CLAUDIA RODRIGUES a sus deberes de cónyuge y madre.

Incumplimiento de deberes de madre:

Hechos que soportan esta causal

La señora CLAUDIA RODRIGUES no ha sido una madre que apoye efectivamente la crianza de la hija común, o el cuidado de su salud, pues para ella ha sido más importante asistir a la iglesia de la que forma parte, o cuidar la gata que tiene, que atender adecuadamente a la niña THAIS SILVA RODRIGUES o apoyarla en su formación académica.

Se señalan los siguientes actos:

1. Al poco tiempo de nacer la niña, empezó a expresar su fastidio o enojo por tener que hacer determinadas cosas relacionadas con el cuidado de la niña, debiendo asumir mi mandante todas las tareas, incluida la alimentación en horarios adecuados de la niña.

Aún hoy descuida los horarios de alimentación de la hija común. Las cuarentenas en Bogotá comenzaron el 24 de marzo de 2020, fecha en que las partes del proceso debieron estar en casa todo el día con su hija menor, que tenía clases virtuales. Pero la señora Rodrigues no se preocupó ni por servirle a su hija el almuerzo que día a día preparaba mi mandante, pues no contaban con empleada doméstica, por el aislamiento causado por la pandemia.

2. Durante el año sabático de mi mandante (2010), fueron a vivir a Aracaju (Brasil), y mientras JERESON SILVA conseguía apartamento y lo acondicionaba, la señora Rodrigues llevó a THAIS a la casa de la hermana, donde la niña enfermó por el ambiente poco salubre (presencia de muchos animales) debiendo ser hospitalizada la niña por neumonía y duró internada dos meses y medio, con muchos altibajos de salud, que la tuvieron en delicado estado. Mi mandante tenía que trabajar de día y cuidar a la niña en el hospital de noches, y lidiar con los conflictos provocados por la señora Rodrigues con otras madres y enfermeras, debido a su mal carácter. Al salir la niña del hospital, la señora quería darle de cenar pizza a una niña de año y medio que acababa de salir del hospital. Desde ese momento mi mandante ha estado atento a la alimentación de la niña, ante la continua displicencia de la madre.
3. En el año 2018, la señora Rodrigues llevó la niña al parque y la descuido en el pasamanos, por estar entretenida en el celular. Como resultado de esto la niña resultó con una fisura en un brazo.

4. Desde hace cuatro años la señora CLAUDIA RODRIGUES no acompañaba a la niña THAIS SILVA RODRIGUES a las citas de control con la pediatra, u odontológicas, o de o vacunas. Siempre era mi mandante quien llevaba a la niña, y quien cumplía con la toma de todos los exámenes y demás citas y/o pruebas sugeridas por los profesionales. La señora Rodrigues siempre buscaba una excusa para no asistir y muchas veces solo se quedaba durmiendo en la casa o viendo televisión. Prueba de lo anterior es el mensaje WhatsApp que la señora Rodrigues envió a mi representado el 26 de enero de 2021, donde le solicita información médica de la niña, porque le agendó una cita con la pediatra. Este cambio de actitud, es decir de empezar a preocuparse por la niña, vino después que mi mandante manifestara en una audiencia de seguimiento ante la Comisaría Trece de Familia, que la señora CLAUDIA RODRIGUES no cumplía con sus deberes de madre.
5. Es tal el desinterés de la señora Rodrigues hacia su hija que durante dos años y medio de consultas en Fundanita, solo ha llevado a la niña unas tres (3) veces, siendo el señor JERESON SILVA, quien siempre ha pagado y llevado a la niña a las consultas. En el mes de diciembre de 2020, cuando mi representado viajó a Cali a visitar a su progenitora (persona de la tercera edad), la niña se quedó con su progenitora, no fue llevada a las consultas, pese a que la señora CLAUDIA RODRIGUES estaba en vacaciones del trabajo.

El día 1 de julio de 2020, durante la cita de seguimiento en la comisaria 13 mi mandante manifestó el incumplimiento de la demandada inicial a sus deberes de madre, que no se ocupaba de su hija, ante lo cual la funcionaria le aconsejó que acudiera a la psicóloga, y esta profesional fue quien le instó a que cuidará de la niña durante una semana. Es decir, deben personas externas persuadir a la señora Rodrigues para que cuide de su hija.

6. Durante casi un año la niña THAIS SILVA RODRIGUES asistió a cursos de inglés en el British Council (I-2019) y en el colombo americano (I-2020). la señora CLAUDIA RODRIGUES nunca la llevo a una clase, cuando el padre tuvo que ausentarse por razones laborales. Fue la abuela paterna de la menor (madre de mi representado) quien viajaba desde Cali para acompañar a la niña. Y exactamente la misma situación sucede con las actividades extracurriculares de piano y patinaje de carreras.
7. La señora Rodrigues nunca se ha interesado en los estudios de la niña THAIS SILVA RODRIGUES con la excusa de que no entiende el español, cuando curso y aprobó una maestría en español en la Universidad Militar. Siempre ha sido el señor Silva quien se ha ocupado del acompañamiento escolar de la niña logrando un rendimiento destacado como se observa en los boletines y como la señora Rodrigues lo manifestó en la Comisaria Trece de Familia.

Al ser persuadida que este hecho era un punto a favor del señor Silva, en una disputa por custodia, manifestó que quería participar en el acompañamiento de la niña. Su participación fue inducir a la niña para que no estudiará con su padre, que debía ser independiente. ¿Cuál fue el resultado? La niña se quedó sola, se negaba a estudiar con el señor Silva y la mamá la dejó sola. Esta situación llevó a la caída de rendimiento académico de la niña durante el cuarto periodo del año 2020.

8. La señora CLAUDIA RODRIGUES nunca se preocupó de la educación de su hija. Tan sólo crítica el colegio y el acompañamiento que el señor Silva realiza. Pero cuando se le reclamó, hacia el mes de septiembre de 2018, cierto grado de compromiso para que acompañara diariamente su formación, se arreciaron los problemas, pues desde esa época y hasta la fecha, la niña THAIS SILVA RODRIGUES ha cambiado su comportamiento para con su padre. Inexplicablemente se ha vuelto muy grosera con él, no le obedece. En octubre de 2020, al llamarle la atención por su mal comportamiento y el haber mentido acerca

de una actividad escolar, la niña se enfrentó a su progenitor y dejó de hablarle. Actitud y grosería en la que contó con el apoyo de la señora CLAUDIA RODRIGUES, siendo claro que ésta viene desplegando actos de alienación parental en contra de mi mandante, para afectar la relación paterno filial, y lo ha conseguido.

9. Con el permanente acompañamiento académico de su padre, la niña TAHIS siempre había sido una alumna destacada en el colegio, como lo indica el boletín escolar del año pasado (hasta el tercer periodo). Pero como por influencia de la señora CLAUDIA RODRIGUES se niega a que mi mandante continúe asesorándola o ayudándola, su rendimiento ha caído. Más aún, hacia mediados de octubre de 2020, ella dejó de asistir a clases durante 4 días, sin que la mamá se interesará, cuando el señor Silva intentó intervenir fue ignorado por su hija.

El día 26 de octubre, el señor Silva recibió un mensaje de la directora de curso informando que Thaís debía esforzarse para recuperar una asignatura, lo cual nunca había sucedido mientras ella permitía el acompañamiento del padre. La docente manifestó a mi mandante ciertas preocupaciones con la niña, por cual JERESON SILVA decidió accionar el acompañamiento psicológico del colegio. La señora Rodrigues también fue informada de la situación, pero no hizo nada, local indica el poco compromiso con el desempeño académico y actitudinal de su hija. Lo único que hace es incentivar actitudes groseras y de la mala educación de la niña Thaís hacia su padre, nunca la reprende cuando con palabras lo desobedece y por el contrario es explícita en mostrar su complacencia por dichas actitudes que ella promueve.

Es claro entonces que la señora CLAUDIA RODRIGUES ha asumido un rol de mayor presencia en la vida de la niña TAHIS, pero con el único propósito de deteriorar la relación paterno filial entre la niña y mi mandante, desdibujar la imagen de buen padre del señor Jereson Silva, denigrando de mi mandante, adoctrinando a la niña para que se porte mal con el padre o lo ignore, para destruir la imagen del padre frente a su hija.

10. Finalmente, la señora CLAUDIA RODRIGUES cuando está enojada con la niña THAIS SILVA RODRIGUES le grita palabras groseras y descalificadoras, y que han sido escuchadas por la propia empleada doméstica que los apoya en los quehaceres de la casa, la administradora del conjunto en el que residen, la señora contratada por la copropiedad para hacer el aseo de las zonas comunes. Maltrato que la niña THAIS niega por temor a las represalias de su progenitora.

Incumplimiento de deberes de esposa:

Hechos que soportan esta causal

1. La señora CLAUDIA RODRIGUES, durante el matrimonio se ha negado sistemáticamente a colaborar con el más mínimo aporte económico para el hogar, porque manifiesta que se casó fue para que la mantuvieran, incumpliendo sus deberes de socorro y ayuda mutua.
2. Tampoco la demandada inicial ha colaborado en el cuidado del hogar, mientras se negó a trabajar durante muchos años. Mi mandante siempre ha tenido que contratar empleada doméstica que atienda todo el cuidado del hogar y preparación de alimentos, y le ha tocado a él realizar las labores que quedaban pendientes (lavar la nevera, microondas, techos de duchas, limpieza de cortinas, acomodar y planchar ropas, etc...), porque la señora CLAUDIA RODRIGUES no colabora en nada.

3. Ha faltado a sus deberes de respeto y lealtad para con su esposo pues ante la comunidad en la que vive, amigos y compañeros de trabajo, ha desplegado actos de difamación (que se señalan en la causal de violencia psicológica), afectando su buen nombre y autoestima.
4. Abandonó el lecho conyugal para ir a pernoctar en la tercera habitación del inmueble que actualmente ocupa, y amenaza constantemente a mi representado con hacerlo echar a la cárcel si se le acerca, pero hoy le endilga el incumplimiento del deber de débito conyugal.
5. Ha incidido en el ánimo de la hija común THAIS SILVA RODRIGUES, para que la niña desarrolle sentimientos de animadversión, desprecio e irrespeto hacia su padre, incurriendo en claros actos de alienación parental, como se ilustra anteriormente.

Causal 3ª. Ultrajes y trato cruel de la señora CLAUDIA RODRIGUES para con su esposo.

La demandante en reconvenición, CLAUDIA RODRIGUES es una persona violenta, grosera, irascible, desconsiderada, que genera los conflictos de convivencia familiar y que durante muchos años ha desplegado acciones de violencia verbal contra mi mandante, así como actos de difamación para afectar su buen nombre personal y profesional en el entorno en el que interactúa. Es así como:

1. En el año 2019 la señora CLAUDIA RODRIGUES trató de indisponer a Adriana Bernal y Roberto Franco, amigos de mi mandante desde 1990, compañeros de universidad, colegas de trabajo y compadres (al apadrinarles el señor Silva su hija) de mi mandante, inventando que mi representado tenía otra familia y otros hijos (lo cual no es cierto), y que esta era la causa de los problemas entre la pareja. Esta falsedad creó malestar en la relación del señor Silva con el matrimonio Franco-Bernal, al punto que casi destruye tan importante amistad para mi mandante.
2. Igualmente, la señora CLAUDIA RODRIGUES desplegó actos de difamación de mi mandante, en el edificio donde residen, afirmando disparates a las señoras de los apartamentos 206 (Sandra) y 408 (María Delia), creando una atmósfera hostil en contra del señor Silva en el edificio, situación que tuvo que ser controlada por la administradora (Yamile Yolanda Conde).
3. En innumerables ocasiones antes de septiembre de 2018, la señora Rodrigues indisponía al señor Silva frente de sus amigos afirmando sin prueba alguna, que todos los físicos eran infieles y unos desvergonzados, que seguramente ella sería la próxima. Situación que avergonzaba profundamente al señor Silva.
4. La señora CLAUDIA RODRIGUES en varias ocasiones insultó en público al señor Silva, en particular frente de su hija la niña THAIS SILVA RODRIGUES, la empleada que ayudaba en las labores domésticas de la residencia (Yajaira Ramírez) y el profesor de piano (Carlos Alejandro Martínez). Llamó al señor Silva de “mierda, bueno para nada”. La señora Rodrigues estaba tan orgullosa de su actitud que fue y le contó a la psicóloga tratante (Luisa Parada) como había tratado al señor Silva.
5. La señora CLAUDIA RODRIGUES insistía al señor Silva que la acompañara a reuniones de la comunidad brasilera en Bogotá, reuniones que usaba para burlarse de él en público y humillarlo, en especial en casa de Michelle Vanatercia Almedia.
6. En dos oportunidades la señora CLAUDIA RODRIGUES, durante la cuarentena causada por la Pandemia de Covid 19 y que tenía a mi mandante dictando clases virtuales desde su residencia, afectó el trabajo del señor Silva pues con

premeditación desconecto el internet del apartamento mientras el señor Silva dictaba clase, buscando sacarlo de casillas.

7. Lo insulta y descalifica delante de la hija común.
8. Lo amenaza constantemente con que va a hacerlo meter a la cárcel acusándolo de violencia intrafamiliar, razón por la cual mi mandante se ve obligado a evitar cualquier acercamiento o trato con la señora CLAUDIA RODRIGUES.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas:

DOCUMENTALES:

- A. Las aportadas con la demanda de divorcio y sus documentos anexos.
- B. Las aportadas por la demandada inicial con la contestación de demanda, con las excepciones de mérito planteadas y con la demanda de reconvencción.
- C. Las siguientes que se aportan con esta contestación de la demanda de reconvencción:
 1. Correos electrónicos cruzados entre la apoderada del demandante inicial y la demandada inicial y su apoderada, antes de presentar la demanda, de los que evidencia que no hubo reconciliación entre las partes.
 2. Extracto de la inmobiliaria Pelegrini, que da cuenta del pago mensual a demandada por arrendamiento de inmueble en Brasil.
 3. Mensaje de WhatsApp de Claudia Rodrigues a Jereson Silva solicitando información sobre la historia clínica de la niña THAIS SILVA R.
 4. Copia de informe final de evaluación 2020 del COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, perteneciente la niña TAHIS SILVA R, en el que se evidencia la baja del rendimiento académico en varias materias los periodos III y IV del año lectivo 2020.
 5. Correo de la profesora CLARA NANCY VILLAMIL, de fecha 3 de noviembre de 2020, informando que la niña THAIS no ha cumplido deber académico y citando a padres a dialogar.
 6. Copia de correo electrónico e informe académico de mitad del IV periodo académico en el que se indica debilidad en la asignatura de lengua castellana
 7. Correo del señor JERESON SILVA solicitando al Psicólogo del Colegio Agustiniانو Ciudad Salitre apoyo frente a la situación académica de la niña THAIS SILVA R.
 8. Correo electrónico de CLAUDIA RODRIGUES a JERESON SILVA, pidiéndole el pago de la cuota moderadora de cita médica.
 9. Correo electrónico de 2 de febrero de 2021, confirmación de pago de pensión y matrícula de la niña THAIS SILVA R. en el COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE.
 10. Copia de cuenta de cobro de fecha 22 de febrero de 2021, correspondiente a clases de piano de la niña THAIS SILVA R.
 11. Copia de recibo de caja menor de fecha 31 de enero de 2021, correspondiente a pago de clases de patinaje para la niña THAIS SILVA R.

OFICIOS

Respetuosamente solicito a la Señora Juez oficiar a las siguientes entidades, para que alleguen los documentos que relacionan, para que sirvan como prueba a favor de mi mandante en este proceso.

A. AI COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, correos electrónicos cvillamil@agustinianosalitre.edu.co, y dsanabria@agustinianosalitre.edu.co, a efecto de que se certifique:

- a. Quien ha sido el acudiente habitual de la alumna THAIS SILVA RODRIGUES, identificada con NUIP 1011103987,
- b. Si la mencionada alumna, del curso 5F año electivo 2020, bajó su rendimiento académico en los periodos III y IV del año lectivo, 2020, y en caso afirmativo cual fue la causa ya acciones tomadas para superar la situación.

1. A UNISALUD, correo electrónico dservsalud@unal.edu.co a efecto de que allegue copia integral de la historia clínica de la niña THAIS SILVA RODRIGUES, identificada con NUIP 1011103987, desde el año 2010 y hasta la fecha, para determinar quién es el familiar acompañante en sus atenciones en salud.

2. A FUNDACIÓN ANITA, correo electrónico fundanita@hotmail.com, a efecto de que certifique si la niña clínica de la niña THAIS SILVA RODRIGUES, identificada con NUIP 1011103987, asiste a terapia psicológica, en caso afirmativo desde cuándo, y quien ha sido su acompañante habitual durante todo el tiempo de atención.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la Señora Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte de la señora CLAUDIA RODRIGUES, de conformidad con las formalidades legales, el cual le formularé en la audiencia respectiva.

4. VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE DEMANDANTE Y DEMANDADO

Solicito al señor Juez, ordenar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Bogotá, D.C., que, en coordinación con profesionales idóneos, dentro de un ambiente científico adecuado, realice una evaluación psicológica forense:

- 1.- **A la señora CLAUDIA RODRIGUES**, Cédula de Extranjería No. 338886, para determinar los rasgos de personalidad para saber si padece alguna alteración, que determine su violencia, irascibilidad y conflictividad, que hagan imposible la vida en comunidad y/o impliquen riesgo para los miembros de la familia, y si tiene una estructura psíquica que le posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de madre, para garantizar el cumplimiento de sus deberes de madre de la niña THAIS SILVA RODRIGUES, sin apoyo cotidiano de pareja o terceros.
- 2.- **Al señor JERESON SILVA VALENCIA**, C.C. No. 94.397.000, para determinar los rasgos de personalidad y establecer la violencia psicológica que le ha inferido su cónyuge CLAUDIA RODRIGUES, valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico.
- 3.- **A la niña THAIS SILVA RODRIGUES**, identificada con NUIP 1011103987 para determinar si ha sido manipulada emocional o psicológicamente por su progenitora, CLAUDIA RODRIGUES para generar en ella sentimientos de desprecio,

animadversión o rechazo hacia su progenitor, el señor JERESON SILVA VALENCIA, y así destruir la relación paterno filial (alienación parental).

5. TESTIMONIAL ADICIONAL

Además de los testimonios solicitados en la demanda inicial, solicito que sea llamada a su despacho para que, bajo juramento y en el momento procesal oportuno, la siguiente persona, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, quien puede ser notificada a través de la suscrita apoderada, para que depongan en relación con los hechos de esta contestación de demanda de reconvenición, y particularmente sobre el maltrato verbal de CLAUDIA RODRIGUES a la niña THAIS SILVA RODRIGUES

CLAUDIA MARCELA MELO, C.C. 51971199

De esta forma, dejo contestada la demanda de reconvenición

Del Señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Flora Barrera Díaz', with a large, sweeping flourish underneath.

FLOR ALBA BARRERA DÍAZ
C.C. No. 51.776.365 de Bogotá, D.C.
T.P.No. 52.903 del C.S. de la J.

**JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE BOGOTA
INFORME TRASLADOS**

Hoy, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 am, se fija en lista de traslado el presente proceso por el término de un (1) día, el que una vez vencido empieza a correr el termino de (5) días a partir del día siguiente, esto es 21 de julio y vencerá el día 27 de julio de 2021, traslado de excepciones de mérito (art. 370 C.G.P) a la contraparte.



**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
SECRETARIO**